



26 Julio de 2019

**Presentado por: el Grupo de Trabajo sobre
Transparencia y Presentación de Informes**

Original: inglés

Grupo de Trabajo sobre Transparencia y Presentación de Informes

BORRADOR

**Presentación de informes sobre exportaciones e importaciones autorizadas o reales de armas
convencionales**

conforme al TCA¹

Preguntas y respuestas

¹ Annex B to the ATT Working Group on Transparency and Reporting Co-chairs' Draft Report to CSP5
(ATT/CSP5.WGTR/2019/CHAIR/533/Conf.Rep)

ÍNDICE

I.	Introducción	3
II.	Obligación del Tratado y otras disposiciones relevantes del TCA	4
A.	Artículo 13(3): obligación de presentación del informe anual.....	4
B.	Artículo 2(1): alcance.....	4
C.	Artículo 5(3): aplicación.....	4
D.	Artículo 12(3): contenido de los registros nacionales	4
III.	Lista completa de preguntas	5
IV.	Preguntas y respuestas.....	8
A.	Requisitos básicos de la obligación de presentación del informe anual.....	8
B.	Alcance de la obligación de presentación del informe anual.....	11
i.	"Exportaciones e importaciones autorizadas o reales".....	11
ii.	"Armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1)"	13
C.	Información que debe incluirse en el informe	17
D.	Formulario del informe y utilización de las plantillas de informes	21
E.	Procedimientos y formalidades de la obligación de presentación del informe anual	22
F.	Ejecución de la obligación de presentación del informe anual.....	25
V.	Anexo 1: Categorías a-g del UNROCA.....	26
VI.	Anexo 2: Fuentes relevantes en relación con las definiciones y la categorización de las armas convencionales.....	28
VII.	Anexo 3: Descripciones de APAL elaboradas por la ONU.....	29
A.	Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas	29
B.	Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas	29

I. INTRODUCCIÓN

Este documento ofrece orientación en forma de preguntas y respuestas para facilitar la preparación del informe anual obligatorio, en relación con las exportaciones e importaciones autorizadas o reales de armas convencionales, que los Estados partes del Tratado sobre el Comercio de Armas están obligados a presentar a la Secretaría del TCA de conformidad con el Artículo 13(3) del Tratado.

Este documento orientativo de tipo "Preguntas y respuestas" fue propuesto por Bélgica durante la reunión del Grupo de Trabajo sobre Transparencia y Presentación de Informes del 6 de abril de 2017 y fue reconocido por los Estados partes como una herramienta valiosa para mejorar el cumplimiento de la obligación de presentación del informe anual del Tratado. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo identificó este documento como un posible entregable para la Tercera Conferencia de los Estados Partes.

El documento se redactó inicialmente en Bélgica en consulta con los Estados partes interesados, la sociedad civil y la Secretaría del TCA.

Las preguntas contenidas en este documento están basadas, sobre todo, en los aportes recibidos de los redactores de los mismos Estados partes, los Centros Regionales de la ONU para la Paz, el Desarme y el Desarrollo, los proveedores de asistencia internacional y la sociedad civil.

Las respuestas se elaboraron basándose en varias fuentes, en particular en el mismo Tratado.

Se extrajo también cierta orientación de las "Notas explicativas" incluidas en la plantilla de informes para el informe anual, que fue avalada y recomendada para ser utilizada por los Estados partes durante la Segunda Conferencia de los Estados Partes (también conocida como la plantilla de informes del TCA).

Por naturaleza, este es un documento abierto. Pueden realizarse propuestas para modificaciones y preguntas y respuestas adicionales en cualquier momento, pero estas deben considerarse en el Grupo de Trabajo sobre Transparencia y Presentación de Informes.

II. OBLIGACIÓN DEL TRATADO Y OTRAS DISPOSICIONES RELEVANTES DEL TCA

A. Artículo 13(3): obligación de presentación del informe anual

Cada Estado parte debe presentar anualmente a la Secretaría antes del 31 de mayo un informe sobre el año natural anterior en relación con las exportaciones e importaciones autorizadas o reales de armas convencionales cubiertas en el Artículo 2(1). La Secretaría debe facilitar y distribuir los informes a los Estados partes. El informe que se presenta a la Secretaría puede contener la misma información presentada por el Estado parte a los marcos relevantes de las Naciones Unidas, incluido el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Los informes pueden excluir información de seguridad nacional o comercialmente sensible.

B. Artículo 2(1): alcance

Este Tratado debe aplicarse a todas las armas convencionales dentro de las siguientes categorías:

- (a) carros de combate;
- (b) vehículos blindados de combate;
- (c) sistemas de artillería de gran calibre;
- (d) aeronaves de combate;
- (e) helicópteros de ataque;
- (f) buques de guerra;
- (g) misiles y lanzamisiles, y
- (h) armas pequeñas y armas ligeras.

C. Artículo 5(3): aplicación

Se alienta a cada Estado parte a que aplique lo dispuesto en el presente Tratado a la mayor variedad posible de armas convencionales. Las definiciones nacionales de cualquiera de las categorías cubiertas en el Artículo 2(1), apartados (a) a (g), no deben abarcar menos que las descripciones utilizadas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas en el momento de entrada en vigor de este Tratado. Para la categoría detallada en el Artículo 2(1), apartado (h), las definiciones nacionales no deben abarcar menos que las descripciones utilizadas en los instrumentos relevantes de las Naciones Unidas en el momento de entrada en vigor de este Tratado.

D. Artículo 12(3): contenido de los registros nacionales

Se alienta a cada Estado parte a incluir lo siguiente en estos registros: la cantidad, valor, tipo/modelo, transferencias internacionales de armas convencionales autorizadas contempladas en el Artículo 2(1), armas convencionales efectivamente transferidas, información sobre el Estado exportador, el Estado importador, el Estado de tránsito y transbordo, y los usuarios finales, según corresponda.

III. LISTA COMPLETA DE PREGUNTAS

- A. Requisitos básicos de la obligación de presentación del informe anual 8
1. ¿Qué información debe contener el informe anual del TCA? 8
 2. ¿Cómo debe presentarse el informe anual del TCA a la Secretaría? 9
 3. ¿Cuándo debe presentarse el informe anual del TCA a la Secretaría? 10
- B. Alcance de la obligación de presentación del informe anual 11
- i. "Exportaciones e importaciones autorizadas o reales" 11
 4. El Artículo 13(3) menciona las exportaciones e importaciones. ¿Deben los Estados partes informar también sobre otras transferencias cubiertas por el Artículo 2(2)? 11
 5. ¿Cuál es la definición de una exportación o importación? 11
 6. ¿Deben informarse los obsequios, los préstamos y los arrendamientos, y otras transacciones no monetarias? 11
 7. ¿Deben informarse las exportaciones e importaciones temporales?..... 12
 8. ¿Deben informarse las exportaciones e importaciones realizadas por particulares y empresas privadas o las exportaciones e importaciones realizadas por entidades estatales? 12
 9. ¿Qué son las exportaciones e importaciones autorizadas? 12
 10. ¿Qué son las exportaciones e importaciones reales? 13
 11. ¿Deben los Estados partes informar tanto las exportaciones e importaciones autorizadas como las exportaciones e importaciones reales?..... 13
 - ii. "Armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1)" 13
 12. El Artículo 13(3) menciona las armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1). ¿Qué debe informarse en las categorías (a-g)?..... 13
 13. La categoría (h) del Artículo 2(1) trata sobre las armas pequeñas y las armas ligeras. ¿Qué debe informarse en esta categoría? 14
 14. ¿Deben informarse las armas pequeñas y las armas ligeras que no están fabricadas ni modificadas de acuerdo con las especificaciones militares? 14
 15. ¿Deben los Estados partes informar sobre otras armas convencionales además de las que están comprendidas en el Artículo 2(1)? 15
 16. El Artículo 13(3) no hace referencia a municiones y piezas y componentes, mencionados en los Artículos 3 y 4 del Tratado respectivamente. ¿Deben informarse las exportaciones e importaciones autorizadas o reales de estos elementos? 15
 17. Las armas convencionales a veces se exportan o importan completas pero en piezas y componentes desarmados (conocidos como "kits"). ¿Deben informarse las exportaciones e importaciones autorizadas o reales de estos elementos? 15
 18. ¿Deben informarse las exportaciones e importaciones de armas de segunda mano y excedentes de armas?..... 16
 19. ¿Cómo deben informarse los elementos exportados por un Estado que no es el Estado de origen?..... 16
 20. ¿Cómo deben informarse las transferencias de elementos a una ubicación intermedia? 16
 21. ¿Qué Estado debe informar la exportación de un arma convencional que fue producida en forma conjunta por dos o más países? 16

- C. Información que debe incluirse en el informe 17
22. ¿Qué información acerca de sus exportaciones e importaciones autorizadas o reales deben incluir los Estados partes en su informe *como mínimo*?..... 17
23. ¿Deben los Estados partes desglosar por país la información sobre las exportaciones e importaciones?..... 17
24. ¿Deben los Estados partes informar tanto la cantidad de elementos como el valor financiero de las exportaciones e importaciones autorizadas o reales? 17
25. ¿Deben los Estados partes incluir detalles sobre la designación, el modelo o el tipo de armas?¹⁸
26. ¿Deben los Estados partes incluir detalles sobre los consignatarios y los usuarios finales de las armas? 18
27. En relación con las armas pequeñas y las armas ligeras, ¿deben los Estados partes informar datos como los calibres y los números de serie? 18
28. ¿Deben los Estados partes incluir la naturaleza de las exportaciones e importaciones en su informe?..... 19
29. ¿Pueden los Estados partes excluir información comercialmente sensible o de seguridad nacional de su informe? 19
30. ¿Deben los Estados partes indicar que la información comercialmente sensible o de seguridad nacional están excluidas de su informe?..... 19
31. ¿Existen criterios para determinar si la información es comercialmente sensible o involucra la seguridad nacional? 19
32. ¿Solicitan a los Estados los formularios estandarizados de informes del UNROCA y la plantilla de informes del TCA que proporcionen la misma información?..... 19
33. ¿Deben presentar un informe a la Secretaría del TCA los Estados partes que no autorizaron ninguna exportación o importación, o que no realizaron ninguna exportación o importación? 20
- D. Formulario del informe y utilización de las plantillas de informes 21
34. ¿Establece el mismo Tratado un formulario estandarizado de informe o una plantilla de informes?..... 21
35. ¿Es obligatorio utilizar la plantilla de informes que fue avalada durante la Segunda Conferencia de los Estados Partes?..... 21
36. ¿Pueden los Estados partes utilizar su presentación al UNROCA para cumplir con la obligación de presentación del informe anual? 21
- E. Procedimientos y formalidades de la obligación de presentación del informe anual 22
37. ¿Cuál es el procedimiento que se sigue anualmente para solicitar a los Estados partes que presenten su informe a la Secretaría del TCA? 22
38. ¿Qué autoridad debe presentar el informe a la Secretaría del TCA?..... 22
39. ¿Qué sucede con los informes anuales una vez que se presentan a la Secretaría del TCA? 22
40. ¿Proporciona la infraestructura técnica de la Secretaría del TCA (dirección de correo electrónico, sitio web del TCA) un alto nivel de protección contra los ataques de los hackers? 23
41. ¿Se pondrán los informes anuales de los Estados partes a disposición del público? ... 23

-
42. ¿Requiere un Estado parte el consentimiento de los Estados importadores o exportadores antes de a) informar sus exportaciones e importaciones y b) poner esta información a disposición del público? 23
43. ¿Qué debe hacer un Estado parte si, después de presentar información para un determinado año natural, determina que la información estaba incompleta o contenía un error técnico? 24
44. Si un Estado parte tiene una pregunta sobre la obligación de presentación del informe anual y su aplicación, ¿cómo puede comunicarse con la Secretaría del TCA? 24
- F. Ejecución de la obligación de presentación del informe anual 25
45. ¿Establece el Tratado sanciones u otras medidas en caso de incumplimiento de la obligación de presentación del informe anual? 25
46. ¿Hay alguna consecuencia si se presenta información incorrecta (accidentalmente o a sabiendas)? 25

IV. PREGUNTAS Y RESPUESTAS

A. Requisitos básicos de la obligación de presentación del informe anual

1. ¿Qué información debe contener el informe anual del TCA?

El Tratado requiere que los Estados partes informen las *exportaciones e importaciones autorizadas o reales* (consulte de la [pregunta 9 en adelante](#)) de *armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1)* (consulte de la [pregunta 12 en adelante](#)). No menciona de manera expresa la información que deben incluir los Estados partes en su informe anual.

Pero sí indica que el informe anual puede contener la misma información presentada a los marcos relevantes de las Naciones Unidas, incluido el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas (de aquí en adelante denominado UNROCA). Los formularios estandarizados de informes del UNROCA requieren que los Estados incluyan, *como mínimo*:

- 1) el Estado importador o exportador final de las armas;
- 2) la cantidad de artículos;
- 3) el Estado de origen de las armas (si no es el Estado exportador), y
- 4) la ubicación intermedia de las armas (si corresponde).

En la columna opcional “Observaciones” de los formularios estandarizados de informes del UNROCA, los Estados *pueden* incluir una descripción de las armas y comentarios sobre las exportaciones o importaciones.

Los Estados partes que utilizan el informe del UNROCA para cumplir con la obligación de presentación del informe anual del Tratado deben asegurarse de que su contenido cumpla con esta obligación (consulte la [pregunta 36](#)).

El Tratado proporciona una lista de información que se recomienda incluir a los Estados partes en sus *registros* nacionales de exportaciones autorizadas o reales (y, en lo posible, de importaciones y tránsitos y transbordos autorizados). Sin embargo, debe aclararse que esta lista **NO** rige para la obligación de presentación del informe anual; indica la importancia de cierta información básica que también se incluye en los formularios estandarizados de informes del UNROCA.

Como se explicó en la respuesta a la [pregunta 2](#), en la Segunda Conferencia de los Estados Partes, se recomendó que los Estados partes utilizaran la plantilla para la presentación de informes sobre exportaciones e importaciones autorizadas o reales. Esta plantilla de informes está basada en los formularios estandarizados de informes del UNROCA, pero difiere en ciertos elementos (consulte la [pregunta 32](#)).

La plantilla de informes establece que los Estados partes deben informar, *como mínimo*, la siguiente información acerca de sus exportaciones e importaciones autorizadas o reales:

- 1) si el Estado parte en cuestión está informando las exportaciones e importaciones autorizadas o reales;
- 2) la cantidad de artículos o el valor financiero de las armas convencionales exportadas e importadas, y
- 3) los Estados importadores o exportadores finales de las armas convencionales.

Al igual que en los formularios estandarizados de informes del UNROCA, la plantilla de informes del TCA les da a los Estados partes la opción de incluir información adicional: en particular, (1) una descripción de las armas convencionales y (2) comentarios sobre las exportaciones o importaciones.

Cada uno de los formularios en la plantilla de informes también tiene una página de título en la cual se les solicita a los Estados partes que incluyan información general en relación con su informe, en concreto, los detalles sobre el punto de contacto nacional (consulte la [pregunta 38](#)), la fecha de presentación, el contenido del informe y si se omitió información por ser "comercialmente sensible" o por motivos de "seguridad nacional" ([preguntas 29 a 31](#)).

Para obtener más orientación sobre qué información debe ingresarse en el informe, consulte de la [pregunta 22 en adelante](#).

2. *¿Cómo debe presentarse el informe anual del TCA a la Secretaría?*

2.1 *¿Cuáles son las opciones de presentación del informe?*

El Tratado en sí no indica a los Estados partes cómo presentar sus informes a la Secretaría.

En el sitio web del TCA, se ofrece una plataforma en línea para la presentación de los informes iniciales y anuales. Para presentar un informe anual en línea, el representante del Estado parte que envía el informe debe tener acceso [individual] al área restringida del sitio web. En el sitio web, encontrará información sobre cómo acceder al área restringida (<https://www.thearmstradetreaty.org/registration-to-portal.html>), o bien puede obtenerla a través de la Secretaría del TCA (info@thearmstradetreaty.org).

Por otra parte, los Estados partes pueden presentar sus informes anuales a la Secretaría por correo electrónico a info@thearmstradetreaty.org, [por correo o mensajería](#) o, si se requiere un mayor nivel de confidencialidad, de manera directa a través de sus Misiones en Ginebra (consulte también de la [pregunta 37 en adelante](#)). Estas opciones de entrega continúa disponible para los Estados partes, incluso después de la introducción de la plataforma en línea para la presentación de informes.

En resumen, los Estados partes pueden enviar sus informes anuales de cuatro maneras: 1) a través de la plataforma en línea para la presentación de informes en el sitio web del TCA; 2) por correo electrónico a info@thearmstradetreaty.org; 3) por vía postal o de mensajería; o 4) de manera directa, en las oficinas de la Secretaría del TCA.

2.2 *¿En qué formato debe estar el informe anual?*

Para facilitar el cumplimiento con la obligación de presentación del informe anual, durante la Segunda Conferencia de los Estados Partes, los Estados partes avalaron y recomendaron una plantilla de informes que los Estados partes pueden optar por utilizar para preparar y presentar su informe. Esta plantilla de informes está disponible en el sitio web del TCA en árabe, inglés, francés, ruso y español. Asimismo, las versiones en los tres idiomas se encuentran en la plataforma en línea para la presentación de informes. Para obtener más orientación sobre la plantilla de informes, consulte la [pregunta 34](#) y otras preguntas incluidas en este documento.

De manera alternativa, dado que el Tratado establece que el informe puede contener la misma información que presentó el Estado parte al UNROCA, los Estados partes pueden presentar su informe del UNROCA a la Secretaría *si* su contenido cumple con la obligación de presentación del informe anual del Tratado. Para obtener más orientación sobre esto, consulte las preguntas [1](#), [32](#) y [36](#), principalmente, en relación con las armas pequeñas y las armas ligeras.

Por último, los Estados partes pueden optar por presentar un informe nacional personalizado o un informe sobre exportaciones e importaciones de armas convencionales que presentan a una organización regional. Sin embargo, su contenido deberá cumplir con la obligación de presentación del informe anual del Tratado.

3. ¿Cuándo debe presentarse el informe anual del TCA a la Secretaría?

El Tratado establece que cada uno de los Estados partes debe presentar su informe a la Secretaría todos los años antes del 31 de mayo. El informe debe incluir información sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o reales durante el año natural anterior (p. ej., el informe presentado a la Secretaría antes del 31 de mayo de 2017 contendrá información sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o reales que tuvieron lugar durante el período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2016).

Para obtener más información sobre el procedimiento y las formalidades de la obligación de presentación del informe anual, consulte de la [pregunta 37 en adelante](#).

B. Alcance de la obligación de presentación del informe anual

- i. "Exportaciones e importaciones autorizadas o reales"

4. *El Artículo 13(3) menciona las exportaciones e importaciones. ¿Deben los Estados partes informar también sobre otras transferencias cubiertas por el Artículo 2(2)?*

No. La obligación de presentación del informe anual solo rige para las exportaciones e importaciones. Por lo tanto, los Estados partes no necesitan incluir información sobre tránsitos, transbordos y actividades de corretaje en su informe anual.

5. *¿Cuál es la definición de una exportación o importación?*

El Tratado no incluye una definición de "exportación" o "importación". Se solicita a los Estados partes que utilizan la plantilla de informes del TCA para su informe anual que indiquen su definición del término "exportación" e "importación" mediante una serie de opciones de casillas, que incluyen:

- 1) "transferencia física de elementos a través de una frontera nacional";
- 2) "transferencia de título" y "transferencia de control", y
- 3) "otras".

Las tres opciones concretas reflejan la práctica del UNROCA de que *"las transferencias internacionales de armas implican, además del movimiento físico de equipos dentro o fuera del territorio nacional, la transferencia del título del equipo y del control sobre este"* (que también se incluye en el Protocolo II, con sus enmiendas, de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales).

Los Estados partes pueden, por supuesto, aplicar sus definiciones generales de exportaciones e importaciones de conformidad con su legislación aduanera. El Glosario de Términos Aduaneros Internacionales de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), por ejemplo, define la exportación como *"el acto de retirar o causar el retiro de cualquier mercancía del territorio aduanero"* y la importación como *"el acto de introducir o causar la introducción de cualquier mercancía en un territorio aduanero"*.

6. *¿Deben informarse los obsequios, los préstamos y los arrendamientos, y otras transacciones no monetarias?*

Deben informarse, siempre y cuando estén cubiertos por la definición de exportación o importación de un Estado parte. En particular, deben tenerse en cuenta para la presentación de informes las transacciones como obsequios y arrendamientos financieros, dado que estas transacciones, por lo general, implican una transferencia física y una transferencia de título o control (consulte también la [pregunta 5](#)).

A nivel más general, podría interpretarse que el texto del Tratado cubre algunos movimientos sin transferencia de título y control e, incluso, aquellos sin cargo. El Tratado excluye de forma explícita de su aplicación *"el movimiento internacional de armas convencionales realizado por un Estado parte, o en su nombre, para su uso, siempre que estas permanezcan bajo la propiedad de dicho Estado parte"*. Si dichos movimientos no estuviesen comprendidos dentro del alcance previsto de "exportaciones", no habría habido necesidad de incluir una exclusión explícita.

Liechtenstein, Nueva Zelandia y Suiza anexaron una declaración interpretativa a sus ratificaciones del Tratado, que dice lo siguiente:

"Es de [nuestro] entendimiento [...] que los términos 'exportación', 'importación', 'tránsito', 'transbordo' y 'corretaje' en el Artículo 2, párrafo 2, incluyen, ante el objeto y propósito de este Tratado

y de conformidad con su significado habitual, las transacciones monetarias o no monetarias, tales como obsequios, préstamos y arrendamientos, y que, por lo tanto, estas actividades están comprendidas dentro del alcance de este Tratado".

7. ¿Deben informarse las exportaciones e importaciones temporales?

Las exportaciones e importaciones temporales implican que los elementos solo se exportan o importan durante una determinada cantidad de tiempo y que están destinados a ser devueltos posteriormente al mismo propietario. El Tratado en sí no excluye de su alcance dichas exportaciones e importaciones, pero los Estados partes deben tomar su propia determinación según sus definiciones de exportación e importación (consulte la [pregunta 5](#)).

8. ¿Deben informarse las exportaciones e importaciones realizadas por particulares y empresas privadas o las exportaciones e importaciones realizadas por entidades estatales?

El Tratado no incluye una exención general para ciertas categorías de destinatarios o usuarios finales. Por lo tanto, los Estados partes deben informar las exportaciones e importaciones, al margen de la naturaleza del exportador o el importador, es decir, tanto si se trata de una entidad del sector privado como de una entidad estatal, por ejemplo, las Fuerzas Armadas. Esto también incluye las transferencias de Gobierno a Gobierno.

El Artículo 2(3) del Tratado no excluye un tipo específico de movimiento realizado por un Estado parte (o en su nombre) de su definición de transferencia, en otras palabras, cuando un Estado parte (u otra entidad en su nombre) mueve las armas convencionales para su propio uso, siempre que las armas convencionales permanezcan bajo la propiedad de dicho Estado parte. Esto concierne a los movimientos de armas convencionales que ya son propiedad del Estado parte.

Para obtener información sobre posibles asuntos de sensibilidad comercial o seguridad nacional, consulte las [preguntas 29 a 31](#).

9. ¿Qué son las exportaciones e importaciones autorizadas?

Las exportaciones e importaciones autorizadas implican que el Estado parte (sus autoridades competentes) en cuestión de alguna manera permitió que se realizara la exportación o importación. Esto, por lo general, sucede en forma de una licencia de exportación o importación.

Una autorización o licencia no *obliga* al importador o exportador a realizar la exportación o importación en cuestión; las armas convencionales que son el objeto de la autorización pueden no ser (todas) físicamente retiradas o introducidas al territorio nacional del Estado parte con posterioridad durante el mismo período sobre el que se informa, e incluso es posible que esto nunca suceda. Del mismo modo, es posible que el título de las armas convencionales y el control sobre estas no se transfieran durante el mismo período sobre el que se informa, o es posible que nunca se transfieran.

Debe destacarse que, como consecuencia, si el Estado parte A (el Estado parte exportador) informa exportaciones autorizadas y el Estado parte B (el Estado parte importador) informa importaciones reales, sus respectivos informes sobre exportaciones e importaciones en un determinado período sobre el que se informa pueden no corresponder (en su totalidad) (consulte también la [pregunta 11](#)).

10. *¿Qué son las exportaciones e importaciones reales?*

Las exportaciones e importaciones reales son aquellas que efectivamente se han realizado. Según las definiciones de exportación e importación del Estado parte en cuestión, esto implica que las armas se han, de hecho, transferido físicamente a través de la frontera nacional o que el título y el control sobre ellas, en verdad, se han transferido.

11. *¿Deben los Estados partes informar tanto las exportaciones e importaciones autorizadas como las exportaciones e importaciones reales?*

El Tratado requiere que los Estados partes informen las exportaciones e importaciones autorizadas O reales. Por lo tanto, los Estados partes pueden optar por informar las exportaciones e importaciones autorizadas o las exportaciones e importaciones reales. Como se indica en las "Notas explicativas" de la plantilla de informes del TCA, pueden elegir una de estas opciones para su informe en general o por categoría de armas convencionales. Por motivos de transparencia, es recomendable que los Estados partes indiquen con claridad en su informe cuál enfoque están utilizando. Por motivos de coherencia y continuidad, se espera que las opciones de los Estados partes a este respecto, una vez elegidas, permanezcan estables a través del tiempo.

Un Estado parte que desea informar tanto las exportaciones e importaciones autorizadas como las reales puede hacerlo. Ambos conjuntos de información son útiles, dado que la información acerca de las exportaciones e importaciones autorizadas demuestra lo que un Estado parte *permitió* que tuviera lugar, mientras que la información acerca de las exportaciones e importaciones reales demuestra lo que *en realidad* tuvo lugar. Para los Estados partes que utilizan la plantilla de informes del TCA para su informe anual, esto implica presentar dos tablas: una para las exportaciones e importaciones autorizadas y la otra para las exportaciones e importaciones reales.

En determinados casos, es posible que un Estado parte deba informar las exportaciones e importaciones *reales* porque no cuenta con información sobre las exportaciones e importaciones autorizadas de todas las armas convencionales o de algunas categorías de armas convencionales. En cuanto a las importaciones, este podría ser el caso si el Estado parte en cuestión no requiere una autorización de importación para (categorías específicas de) armas convencionales. En relación con las exportaciones e importaciones, este también podría ser el caso si el Estado parte en cuestión aplica un sistema de licencias abiertas o generales, en el cual en el momento de la autorización, no están determinados la cantidad de elementos ni el valor financiero.

- ii. "Armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1)"

12. *El Artículo 13(3) menciona las armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1). ¿Qué debe informarse en las categorías (a-g)?*

Las armas convencionales incluidas en las categorías (a-g) son las siguientes:

- (a) carros de combate;
- (b) vehículos blindados de combate;
- (c) sistemas de artillería de gran calibre;
- (d) aeronaves de combate;
- (e) helicópteros de ataque;
- (f) buques de guerra;
- (g) misiles y lanzamisiles.

El Tratado no proporciona definiciones para estas categorías. Sin embargo, en el Artículo 5(3), establece que las definiciones nacionales no deben abarcar menos que las descripciones utilizadas en el UNROCA en el momento de entrada en vigor del Tratado (es decir, el 24 de diciembre de 2014). Las descripciones utilizadas en los formularios estandarizados de informes de la Oficina de Asuntos de Desarme (OAD) para el UNROCA están incluidas en el [Anexo 1 de este documento](#).

Por lo tanto, los Estados partes tienen dos opciones. En primer lugar, un Estado parte puede utilizar las descripciones de categorías del UNROCA. En segundo lugar, un Estado parte puede utilizar las definiciones nacionales que cubren, como mínimo, todos los elementos contenidos en las descripciones de categorías del UNROCA. Esto significa que los Estados partes pueden utilizar definiciones nacionales más amplias, pero no definiciones más limitadas.

Para los Estados partes que utilizan la plantilla de informes del TCA para su informe anual, la plantilla contiene un Anexo 2 que permite a los Estados partes incluir información más específica acerca de definiciones nacionales específicas (divergentes o más detalladas) de estas categorías (a-g). Estas definiciones nacionales específicas incluidas en el Anexo 2 deben reflejar las definiciones incluidas en la lista nacional de control del Estado parte para estas categorías (a-g).

Existen muchas fuentes relevantes que se pueden utilizar al formular dichas definiciones nacionales, pero también para establecer si ciertos elementos pertenecen a una de estas categorías y dentro de cuál categoría exacta debería informarse un elemento. Se incluye una lista no exhaustiva de dichas fuentes en el [Anexo 2 de este documento](#).

13. La categoría (h) del Artículo 2(1) trata sobre las armas pequeñas y las armas ligeras. ¿Qué debe informarse en esta categoría?

El Tratado no proporciona una definición de armas pequeñas y armas ligeras (también conocidas como APAL). Sin embargo, en el Artículo 5(3), establece que las definiciones nacionales de armas pequeñas y armas ligeras no deben abarcar menos que las descripciones utilizadas en los instrumentos relevantes de las Naciones Unidas en el momento de entrada en vigor del Tratado (es decir, el 24 de diciembre de 2014). Los instrumentos relevantes no están mencionados en el Tratado. Los instrumentos relevantes de la ONU podrían ser:

- 1) el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas (de aquí en adelante denominado Instrumento Internacional de Localización), y
- 2) la plantilla de informes 2014 del UNROCA para APAL como información adicional.

Las descripciones de armas pequeñas y armas ligeras contenidas en estos instrumentos están incluidas en el [Anexo 3 de este documento](#).

Para los Estados Partes que utilizan la plantilla de informes del TCA para su informe anual, la plantilla contiene las subcategorías de armas pequeñas y armas ligeras que se incluyen en el formulario estandarizado de informes del UNROCA para la presentación de informes sobre las transferencias de armas pequeñas y armas ligeras. La plantilla de informes del TCA también les ofrece a los Estados partes la opción de informar sobre las armas pequeñas y las armas ligeras como categorías agregadas. La plantilla aclara que pueden utilizarse otras descripciones de la ONU.

14. ¿Deben informarse las armas pequeñas y las armas ligeras que no están fabricadas ni modificadas de acuerdo con las especificaciones militares?

Ni el Artículo 2(1), apartado (h), en sí ni los instrumentos relevantes de la ONU mencionados en la respuesta a la pregunta 13, el Instrumento Internacional de Localización en particular, diferencian de

manera explícita entre las armas convencionales que están fabricadas o modificadas de acuerdo con especificaciones militares y las armas que están fabricadas o modificadas de acuerdo con especificaciones civiles en su definición de armas pequeñas y armas ligeras. Por lo tanto, los Estados partes deben tomar su propia determinación.

15. *¿Deben los Estados partes informar sobre otras armas convencionales además de las que están comprendidas en el Artículo 2(1)?*

La obligación de presentación del informe anual mencionada en el Artículo 13(3) se aplica claramente solo a las armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1).

Sin embargo, en el Artículo 5(3) del Tratado, se *alienta* a los Estados partes a que apliquen las disposiciones del Tratado al más amplio rango de armas convencionales. Esto también se aplica a la disposición sobre la presentación del informe anual. Por lo tanto, se *alienta* a los Estados partes a que incluyan en su informe anual información sobre otras exportaciones e importaciones autorizadas o reales de armas convencionales además de las que están comprendidas en el Artículo 2(1). En ese sentido, los Estados partes podrían considerar incluir información relacionada con *todas las armas convencionales en su lista nacional de control*, pero no están obligados a hacerlo.

En el caso de los Estados partes que utilizan la plantilla de informes del TCA para su informe anual, la plantilla contiene una sección sobre "Categorías nacionales voluntarias" que permite a los Estados partes presentar información sobre exportaciones e importaciones autorizadas o reales de armas convencionales además de las que están comprendidas en el Artículo 2(1).

16. *El Artículo 13(3) no hace referencia a municiones y piezas y componentes, mencionados en los Artículos 3 y 4 del Tratado respectivamente. ¿Deben informarse las exportaciones e importaciones autorizadas o reales de estos elementos?*

Como se explicó en la respuesta a la [pregunta 15](#), la obligación de presentación del informe mencionada en el Artículo 13(3) solo se aplica a las armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1), pero se *alienta* a los Estados partes a que incluyan en su informe anual información sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o reales de otras armas convencionales. En ese sentido, los Estados partes también podrían considerar incluir información relacionada con las municiones y piezas y componentes, pero no están obligados a hacerlo.

A este respecto, debería aclararse además que las municiones y las piezas y componentes no están incluidos en la categoría de armas pequeñas y armas ligeras.

17. *Las armas convencionales a veces se exportan o importan completas pero en piezas y componentes desarmados (conocidos como "kits"). ¿Deben informarse las exportaciones e importaciones autorizadas o reales de estos elementos?*

Como se explicó en la respuesta a la [pregunta 15](#), el Tratado no *obliga* sino que solo *alienta* a incluir información relacionada con las piezas y componentes en el informe anual. Por lo tanto, los Estados partes deben tomar su propia determinación.

Teniendo en cuenta el objeto y propósito del Tratado, los Estados partes podrían, no obstante, considerar informar las exportaciones e importaciones de las armas convencionales *completas* comprendidas en el Artículo 2(1) que se exportan o importan en piezas y componentes desarmados.

Los Estados partes que utilizan la plantilla de informes del TCA para su informe anual pueden indicar en la columna "Comentarios sobre la transferencia" (bajo el encabezado "Observaciones") que están

informando armas convencionales completas, pero desarmadas. Esta es, naturalmente, información voluntaria.

18. ¿Deben informarse las exportaciones e importaciones de armas de segunda mano y excedentes de armas?

Sí. Dado que el Tratado no distingue entre armas nuevas, de segunda mano o excedentes, los Estados partes deben informar las exportaciones e importaciones autorizadas o reales, independientemente de si las armas en cuestión son nuevas, de segunda mano o excedentes.

19. ¿Cómo deben informarse los elementos exportados por un Estado que no es el Estado de origen?

Los Estados partes deben informar dichas exportaciones como exportaciones normales, pero deben aclarar que las armas provienen de otro Estado. Tanto el formulario estandarizado de informes del UNROCA como la plantilla de informes del TCA, que fueron avalados y recomendados para su uso durante la Segunda Conferencia de los Estados Partes, contienen una columna diseñada para ingresar esta información.

20. ¿Cómo deben informarse las transferencias de elementos a una ubicación intermedia?

Si, por ejemplo, un Estado parte exporta misiles aire a aire al Estado A para la instalación en un avión de combate para exportarlos al Estado B, el Estado parte en cuestión debe informar la exportación de misiles al Estado B y aclarar en su informe que el Estado A es la ubicación intermedia. Tanto el formulario estandarizado de informes del UNROCA como la plantilla de informes del TCA contienen una columna diseñada para ingresar esta información.

21. ¿Qué Estado debe informar la exportación de un arma convencional que fue producida en forma conjunta por dos o más países?

La exportación debe ser informada por el Estado exportador final del arma convencional completa. Los Estados partes que utilizan la plantilla de informes del TCA para su informe anual pueden indicar en la columna "Comentarios sobre la transferencia" (bajo el encabezado "Observaciones") que están informando armas convencionales producidas en forma conjunta. Esta es, naturalmente, información voluntaria.

C. Información que debe incluirse en el informe

22. *¿Qué información acerca de sus exportaciones e importaciones autorizadas o reales deben incluir los Estados partes en su informe como mínimo?*

Como se explicó en la respuesta a la [pregunta 1](#), el Tratado no enumera de manera expresa la información que los Estados partes deben incluir en su informe anual, pero se proporciona cierta orientación al hacer referencia a "la información presentada por el Estado parte a los marcos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas".

A dicho respecto, la plantilla de informes del TCA toma como punto de partida la información contenida en los formularios estandarizados de informes del UNROCA, e incluye como información principal los siguientes datos:

- 1) la cantidad de elementos o el valor financiero de las armas convencionales exportadas e importadas², y
- 2) los Estados importadores o exportadores finales de las armas convencionales.

Esto representa un entendimiento común, no una obligación del Tratado, de qué información deben incluir los Estados partes como mínimo al informar sus exportaciones e importaciones autorizadas o reales (o ambas, consulte la [pregunta 11](#)).

Los Estados partes deben considerar proporcionar esta información desglosada por categoría de armas convencionales sobre las cuales están informando, además de por país de origen o destino (consulte la [pregunta 23](#)).

Debe destacarse que la opción de informar el valor financiero no está incluida en los formularios estandarizados de informes del UNROCA (consulte las preguntas [24](#) y [32](#)). Esta opción se agregó en la plantilla de informes del TCA ante el carácter más vinculante del requisito de presentación de informes del TCA, para proporcionar a los Estados partes un medio alternativo para proteger la información delicada, en lugar de simplemente retenerla.

23. *¿Deben los Estados partes desglosar por país la información sobre las exportaciones e importaciones?*

El Tratado no lo especifica, pero de conformidad con la práctica del UNROCA y teniendo en cuenta el propósito del Tratado en el Artículo 1 de promover la transparencia, se recomienda, en especial, a los Estados partes desglosar los datos relevantes según el país hacia el cual o desde el cual se autorizaron o efectuaron las exportaciones e importaciones.

24. *¿Deben los Estados partes informar tanto la cantidad de elementos como el valor financiero de las exportaciones e importaciones autorizadas o reales?*

Dado que el Tratado no lo especifica, corresponde a los Estados partes decidir si incluir o no la cantidad de elementos o el valor financiero.

La plantilla de informes del TCA ofrece a los Estados partes la opción de proporcionar información sobre el volumen de exportaciones e importaciones expresada ya sea como la cantidad de elementos o como un valor financiero. Esto difiere del enfoque en el UNROCA, que solo solicita a los Estados

² Si un Estado parte decide informar el valor financiero de las exportaciones e importaciones autorizadas o reales, debe indicar qué moneda se utiliza.

Miembros de la ONU que proporcionen información sobre la cantidad de elementos de armas convencionales que se exportaron e importaron (consulte la [pregunta 32](#)). La opción de informar el valor financiero se introdujo con el fin de proporcionar a los Estados partes un medio alternativo para proteger la información delicada, en lugar de simplemente retenerla.

Como se indica en las "Notas explicativas" de la plantilla de informes del TCA, los Estados partes pueden optar por proporcionar información ya sea sobre la cantidad de elementos o el valor financiero para cada categoría en su informe en general, o bien utilizar la cantidad de elementos para algunas categorías y el valor financiero para otras. Por motivos de coherencia y continuidad, se espera que las opciones de los Estados partes a este respecto, una vez elegidas, permanezcan estables a través del tiempo.

Un Estado parte puede informar tanto sobre la cantidad de elementos como sobre el valor financiero si desea hacerlo.

25. ¿Deben los Estados partes incluir detalles sobre la designación, el modelo o el tipo de armas?

El Tratado no exige a los Estados partes que incluyan detalles sobre la designación, el modelo o el tipo de armas.

De conformidad con la práctica del UNROCA, la plantilla de informes del TCA contiene una columna titulada "Descripción del elemento", bajo el encabezado "Observaciones". Los Estados partes pueden utilizar esta columna para describir las armas convencionales que se exportan o importan al introducir la designación, el tipo, el modelo o cualquier otra información considerada relevante. Esta información es voluntaria.

26. ¿Deben los Estados partes incluir detalles sobre los consignatarios y los usuarios finales de las armas?

El Tratado no exige a los Estados partes que incluyan detalles sobre los consignatarios y los usuarios finales de las armas.

De conformidad con la práctica del UNROCA, la plantilla de informes del TCA contiene una columna titulada "Comentarios sobre la transferencia", bajo el encabezado "Observaciones". Los Estados partes pueden utilizar esta columna para explicar o aclarar la naturaleza de los consignatarios y los usuarios finales de las armas. Esta información es voluntaria.

27. En relación con las armas pequeñas y las armas ligeras, ¿deben los Estados partes informar datos como los calibres y los números de serie?

El Tratado no exige a los Estados partes que incluyan datos sobre las armas convencionales individuales en su informe, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras.

En algunos casos, podría ser relevante intercambiar dicha información entre los Estados partes importadores, de tránsito, de transbordo y exportadores involucrados en determinadas transferencias, en especial, para mitigar el riesgo de desviación. Sin embargo, esto no está comprendido dentro de la obligación de presentación del informe anual contenida en el Artículo 13(3) del Tratado.

28. *¿Deben los Estados partes incluir la naturaleza de las exportaciones e importaciones en su informe?*

El Tratado no exige a los Estados partes que incluyan detalles sobre la naturaleza de las exportaciones e importaciones.

De conformidad con la práctica del UNROCA, la plantilla de informes del TCA contiene una columna titulada "Comentarios sobre la transferencia", bajo el encabezado "Observaciones". Los Estados partes pueden utilizar esta columna para explicar o aclarar la naturaleza de la transferencia, por ejemplo, si es temporal (p. ej., para exhibiciones o reparaciones) o si es industrial en su naturaleza (p. ej., destinada para la integración en un sistema mayor). Esta información es voluntaria.

29. *¿Pueden los Estados partes excluir información comercialmente sensible o de seguridad nacional de su informe?*

Sí, el Artículo 13(3) permite de manera expresa a los Estados partes excluir información comercialmente sensible o de seguridad nacional de su informe. Sin embargo, esta excepción debe interpretarse de conformidad con el propósito del Tratado establecido en el Artículo 1 de promover la transparencia. En este sentido, las omisiones totales no parecerían apropiadas.

Los Estados partes que utilizan la plantilla de informes del TCA para su informe anual pueden optar entre proporcionar la cantidad de elementos o el valor financiero de los elementos exportados o importados. Esta opción se ofrece para aliviar las preocupaciones relacionadas con asuntos de sensibilidad comercial y seguridad nacional.

30. *¿Deben los Estados partes indicar que la información comercialmente sensible o de seguridad nacional están excluidas de su informe?*

El Tratado no proporciona orientación respecto de la omisión de información por ser comercialmente sensible o por contener implicaciones de seguridad nacional. Sin embargo, se solicita a los Estados partes que utilizan la plantilla de informes del TCA para su informe anual que indiquen de manera voluntaria si han retenido alguna información comercialmente sensible o de seguridad nacional.

Esta divulgación es útil para evitar preguntas innecesarias acerca de discrepancias entre los informes nacionales.

31. *¿Existen criterios para determinar si la información es comercialmente sensible o involucra la seguridad nacional?*

No, el Tratado no proporciona ningún criterio. Es a discreción de los Estados partes determinar si cierta información es comercialmente sensible o puede afectar la seguridad nacional. Sin embargo, al ejercer dicha discreción, los Estados partes deben tener en cuenta el propósito del Tratado establecido en el Artículo 1 de promover la transparencia. Los Estados partes deben, por lo tanto, evaluar caso por caso si una omisión es de interés público.

32. *¿Solicitan a los Estados los formularios estandarizados de informes del UNROCA y la plantilla de informes del TCA que proporcionen la misma información?*

No. Si bien la plantilla de informes del TCA está basada en los formularios estandarizados de informes del UNROCA, difiere en ciertos elementos:

- 1) De acuerdo con el Tratado, la plantilla de informes del TCA permite a los Estados partes informar las exportaciones e importaciones autorizadas o reales. El UNROCA solicita a los Estados que informen solamente las exportaciones e importaciones reales (consulte de la [pregunta 9 en adelante](#)).
- 2) Según el Tratado, la plantilla de informes del TCA incluye las armas pequeñas y las armas ligeras como categoría obligatoria. En el momento de entrada en vigor del TCA, el UNROCA solo invitaba a los Estados a proporcionar información sobre las exportaciones e importaciones de armas pequeñas y armas ligeras en su informe como parte de información contextual adicional, sobre la base de un formulario de información diferente (consulte también la [pregunta 36](#)).
- 3) A diferencia del UNROCA y de conformidad con el Tratado, la plantilla de informes del TCA contiene una sección sobre "Categorías nacionales voluntarias". Esto es para permitir a los Estados partes incluir información sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o reales de armas convencionales diferentes de las comprendidas en el Artículo 2(1), según lo recomendado en el Artículo 5(3) del Tratado (consulte las [preguntas 15 y 16](#)).
- 4) La plantilla de informes del TCA permite a los Estados partes optar por informar el volumen de exportaciones e importaciones ya sea como la cantidad de elementos o como un valor financiero. Según el UNROCA, se solicita a los Estados que informen la cantidad de elementos (consulte la [pregunta 24](#)).

La plantilla de informes del TCA también incluye una serie de preguntas generales que no aparecen en los formularios estandarizados de informes del UNROCA, es decir:

- 1) la pregunta voluntaria sobre si se omitió del informe información comercialmente sensible o de seguridad nacional (consulte las [preguntas 29 a 31](#)), y
- 2) la pregunta obligatoria acerca de si los informes sobre exportaciones e importaciones deben limitarse a los Estados partes o también pueden ponerse a disposición del público (consulte la [pregunta 41](#)).

33. ¿Deben presentar un informe a la Secretaría del TCA los Estados partes que no autorizaron ninguna exportación o importación, o que no realizaron ninguna exportación o importación?

Sí. Los Estados partes que no tienen ninguna exportación o importación autorizada o real para informar deben presentar un "informe cero" a la Secretaría del TCA, que indique claramente que no ha ocurrido ninguna exportación o importación en ninguna de las categorías durante el período sobre el que se informa. Es importante presentar informes cero, dado que estos permiten a los Estados partes demostrar su cumplimiento con la obligación de presentación del informe anual del Tratado, incluso si no tienen ninguna transferencia para informar en un año determinado.

En el caso de los Estados partes que utilizan la plantilla de informes del TCA para su informe anual, la plantilla contiene formularios para informes cero tanto para exportaciones como para importaciones (igual que el UNROCA).

Si los Estados partes no tienen ninguna exportación o importación para informar solo en *determinadas categorías* de armas convencionales, deben indicar esto ingresando la palabra "cero" en las columnas correspondientes de su informe.

D. Formulario del informe y utilización de las plantillas de informes

34. *¿Establece el mismo Tratado un formulario estandarizado de informe o una plantilla de informes?*

El Tratado por sí mismo no establece un formulario estandarizado de informe o una plantilla de informes. Sin embargo, durante la Segunda Conferencia de los Estados Partes, los Estados partes avalaron y recomendaron una plantilla de informes que los Estados partes pueden utilizar para preparar y presentar su informe anual. Esta plantilla de informes está disponible en el sitio web del TCA en árabe, inglés, francés, ruso y español. Asimismo, las versiones en los tres idiomas se encuentran en la plataforma en línea para la presentación de informes.

La plantilla de informes del TCA contiene los siguientes cuatro formularios de informes:

- 1) informe anual sobre exportaciones de armas convencionales;
- 2) informe anual sobre importaciones de armas convencionales;
- 3) informe cero sobre exportaciones de armas convencionales, e
- 4) informe cero sobre importaciones de armas convencionales.

También incluye una página de título, notas explicativas y anexos con las descripciones de 2014 del UNROCA de siete categorías de armas convencionales, además de una tabla que permite a los Estados partes incluir más información acerca de definiciones nacionales específicas (divergentes o más detalladas) de estas categorías.

Este documento contiene más información sobre la plantilla de informes en forma de respuestas a una serie de preguntas.

35. *¿Es obligatorio utilizar la plantilla de informes que fue avalada durante la Segunda Conferencia de los Estados Partes?*

No es obligatorio utilizar la plantilla de informes del TCA, pero su uso fue recomendado durante la Segunda Conferencia de los Estados Partes.

36. *¿Pueden los Estados partes utilizar su presentación al UNROCA para cumplir con la obligación de presentación del informe anual?*

Los Estados partes pueden utilizar su presentación al UNROCA para cumplir con la obligación de presentación del informe anual, dado que el Tratado en sí establece que el informe anual del TCA puede contener la misma información que el Estado parte presentó al UNROCA.

No obstante, los Estados partes que utilizan su informe del UNROCA deben asegurarse de que su contenido cumpla con la obligación de presentación del informe anual del Tratado. Esto concierne, en particular, a la presentación de informes sobre las exportaciones e importaciones de armas pequeñas y armas ligeras, ya que el Tratado impone a los Estados partes una obligación legal de informar sobre estas. Conforme al UNROCA de 2014, se invitó a los Estados a incluir solamente información voluntaria adicional sobre las exportaciones e importaciones de armas pequeñas y armas ligeras en su informe (consulte también la [pregunta 32](#)).

E. Procedimientos y formalidades de la obligación de presentación del informe anual

37. *¿Cuál es el procedimiento que se sigue anualmente para solicitar a los Estados partes que presenten su informe a la Secretaría del TCA?*

Cada año, la Secretaría del TCA emite una carta a todos los Estados partes unos dos meses antes del plazo de presentación de los informes anuales (31 de mayo), en la que les proporciona un recordatorio inicial de que el plazo para presentar los informes anuales a la Secretaría vence el 31 de mayo. Un mes antes del plazo de presentación de los informes anuales, los Estados partes reciben un recordatorio por correo electrónico [generado de manera automática] en el que se les avisa que los informes anuales deben presentarse el 31 de mayo o antes de esa fecha. Tanto el recordatorio inicial como el mensaje recordatorio final por correo electrónico, que se les envía a todos los Estados partes, incluyen información sobre cómo presentar los informes anuales.

También pueden obtenerse copias de la carta recordatoria inicial y del mensaje recordatorio final, además de la plantilla de informes del TCA, directamente a través de la Secretaría del TCA (consulte la [pregunta 44](#) para obtener la información de contacto).

38. *¿Qué autoridad debe presentar el informe a la Secretaría del TCA?*

Los Estados partes deben designar a las autoridades nacionales competentes responsables del cumplimiento con las obligaciones del Tratado y notificar los detalles a la Secretaría de conformidad con el Artículo 5(5) del Tratado. Esto podría incluir una autoridad especialmente designada que sea responsable en forma directa del cumplimiento con la obligación de presentación del informe anual.

Se solicita a los Estados partes que utilizan la plantilla de informes del TCA para su informe anual que ingresen los detalles de su punto de contacto nacional responsable en la página de título.

39. *¿Qué sucede con los informes anuales una vez que se presentan a la Secretaría del TCA?*

39.1 *Informes presentados por correo electrónico, correo, mensajería o de manera directa*

La Secretaría del TCA realiza los siguientes pasos en relación con cada informe anual presentado por un Estado parte, ya sea por correo electrónico, *correo*, *mensajería* o de manera directa:

1. La Secretaría acusa recibo del informe anual mediante el envío de un correo electrónico al Estado que presentó el informe y confirma las instrucciones proporcionadas por el Estado parte con respecto a si desea que el informe anual esté disponible en el área pública y en el área restringida del sitio web (disponible solo para los Estados partes) o únicamente en el área restringida del sitio web (consulte la [pregunta 41](#)).
2. La Secretaría conserva una copia del informe anual en forma impresa y también en forma electrónica en una base de datos segura.
3. La Secretaría luego carga el informe anual en el sitio web del TCA en el área pública o restringida del sitio web, de acuerdo con las instrucciones del Estado que presentó el informe.

39.2 *Informes presentados mediante la plataforma en línea para la presentación de informes*

Cuando un Estado parte presenta su informe anual mediante la plataforma en línea para la presentación de informes:

1. El Estado representante que presentó el informe anual recibirá un correo electrónico automático donde se confirma que el informe anual se presentó con éxito a la Secretaría del TCA.
2. La Secretaría conserva una copia del informe anual en forma impresa y también en forma electrónica en una base de datos segura.
3. La Secretaría luego carga el informe anual en el sitio web del TCA en el área pública o restringida del sitio web, de acuerdo con las instrucciones del Estado que presentó el informe.

40. *¿Proporciona la infraestructura técnica de la Secretaría del TCA (dirección de correo electrónico, sitio web del TCA) un alto nivel de protección contra los ataques de los hackers?*

La Secretaría del TCA implementa medidas razonables para proteger al sitio web del TCA y la plataforma de TI de ciberataques.

41. *¿Se pondrán los informes anuales de los Estados partes a disposición del público?*

El Tratado establece que "la Secretaría distribuirá los informes y los pondrá a disposición de los Estados partes".

Los Estados partes deben decidir sobre el nivel de disponibilidad de los informes anuales, y sobre si esto implica ponerlos a disposición del público, como lo hizo la mayoría de los Estados partes. Al tomar esta decisión, los Estados partes deben tener en cuenta el propósito del Tratado establecido en el Artículo 1 de promover la transparencia y considerar con detenimiento el equilibrio entre las inquietudes legítimas en relación con la disponibilidad pública y el interés público de transparencia. Los Estados partes también deben tener en cuenta que el Tratado ya permite a los Estados partes excluir información comercialmente sensible o de seguridad nacional del informe anual del TCA (consulte las [preguntas 29 a 31](#)).

En la práctica, luego de recibir el informe, la Secretaría del TCA publicará el informe en el área pública del sitio web del TCA, a menos que el Estado parte indique de manera explícita que el informe solo debe estar disponible para los Estados partes. En el último caso, el informe se publicará en el área restringida del sitio web. Poner el informe a disposición de los demás Estados partes es en sí una obligación clara del Tratado.

Para los Estados partes que utilizan la plantilla de informes del TCA para su informe anual del TCA, cada uno de los formularios de la plantilla contiene una casilla que permite a los Estados partes indicar que su informe está disponible solo para otros Estados partes. Esta se incluye en los formularios para exportaciones e importaciones por separado. De este modo, un Estado parte puede decidir, por ejemplo, si desea permitir el acceso público de su informe sobre exportaciones, pero no el de su informe sobre importaciones, o viceversa.

42. *¿Requiere un Estado parte el consentimiento de los Estados importadores o exportadores antes de a) informar sus exportaciones e importaciones y b) poner esta información a disposición del público?*

No, el Tratado *obliga* a los Estados partes a informar sus exportaciones e importaciones autorizadas o reales, y no establece como condición para esto el consentimiento de los Estados importadores y exportadores.

En relación con la transparencia, los Estados partes que presentan su informe tampoco necesitan obtener el consentimiento de los Estados importadores y exportadores. Deben tomar su propia

determinación con respecto a poner o no sus informes a disposición del público (consulte la [pregunta 41](#)).

Para obtener información sobre posibles asuntos de sensibilidad comercial o seguridad nacional, consulte las [preguntas 29 a 31](#).

43. ¿Qué debe hacer un Estado parte si, después de presentar información para un determinado año natural, determina que la información estaba incompleta o contenía un error técnico?

Si un Estado parte determina que un informe anual que presentó contiene información incompleta o incorrecta, debe comunicarse con la Secretaría por correo electrónico. Si el informe anual original se presentó por correo electrónico, *correo, mensajería* o de manera directa, el Estado parte debe indicar que el informe enviado anteriormente ya no es válido, y adjuntar un informe actualizado y revisado. Si el informe original se presentó por la plataforma en línea para la presentación de informes, el Estado parte debe solicitar a la Secretaría del TCA que "desbloquee" el informe para poder enmendarlo. Esto es necesario porque, una vez que el Estado parte presentó su informe por la plataforma en línea para la presentación de informes, ya no podrá acceder a él, sea para editarlo o enmendarlo, y si el Estado intenta volver a ingresar en la plantilla de informes en línea, recibirá un mensaje en pantalla donde se le avisará que el informe ya se presentó y, por ende, debe comunicarse con la Secretaría del TCA para volver a abrirlo o "desbloquearlo" a fin de hacer las modificaciones pertinentes.

El Estado parte debe indicar a la Secretaría que cargue el informe revisado en el sitio web del TCA y que conserve el informe revisado en sus registros para reemplazar el informe presentado anteriormente (consulte la [pregunta 44](#)). Si bien no hay una fecha límite para dichas correcciones, estas deben enviarse lo antes posible para asegurar que la información que se ponga a disposición del público o de los Estados partes sea lo más precisa y actualizada posible.

44. Si un Estado parte tiene una pregunta sobre la obligación de presentación del informe anual y su aplicación, ¿cómo puede comunicarse con la Secretaría del TCA?

Un Estado parte puede comunicarse con la Secretaría del TCA para hacer preguntas sobre la obligación de presentación del informe anual o sobre cualquier asunto relacionado con el TCA mediante el envío de un mensaje de correo electrónico a: info@thearmstradetreaty.org.

F. Ejecución de la obligación de presentación del informe anual

45. ¿Establece el Tratado sanciones u otras medidas en caso de incumplimiento de la obligación de presentación del informe anual?

El Tratado no establece sanciones específicas ni otras medidas en caso de incumplimiento de la obligación de presentación del informe anual.

La Conferencia de los Estados partes es un foro para debatir el cumplimiento de la obligación de presentación del informe anual en general, dado que la Conferencia tiene la misión de controlar la aplicación del Tratado, considerar y adoptar recomendaciones sobre la aplicación y el funcionamiento del Tratado, y ejercer cualquier otra función acorde con el Tratado que le confieran los Estados partes.

Además, en principio es posible para los Estados partes individuales hacer uso del artículo del Tratado sobre la solución de controversias (Artículo 19), que establece que los Estados partes debe consultar y, mediante acuerdo mutuo, cooperar para lograr la solución de cualquier controversia que pueda surgir entre ellos con respecto a la interpretación o la aplicación del Tratado. Se espera, sin embargo, que dicha opción represente solamente un último recurso.

En definitiva, el Tratado se basa en la aplicación nacional de sus obligaciones.

46. ¿Hay alguna consecuencia si se presenta información incorrecta (accidentalmente o a sabiendas)?

En caso de que se haya presentado información incorrecta accidentalmente, se alienta a un Estado parte a que siga el procedimiento descrito en la respuesta a la [pregunta 43](#).

Si se presentó información incorrecta a sabiendas, consulte la respuesta a la [pregunta 45](#).

V. ANEXO 1: CATEGORÍAS A-G DEL UNROCA

Formularios estandarizados de informes de la OADNU de diciembre de 2014 para el UNROCA³

I. Carros de combate (*categoría a*) en el Artículo 2(1) del Tratado

Vehículos blindados de combate autopropulsados de ruedas u orugas con alta movilidad todoterreno y un alto nivel de autoprotección, que pesen por lo menos 16,5 toneladas métricas y tengan un arma principal con alta velocidad de fuego directo y calibre mínimo de 75 milímetros.

II. Vehículos blindados de combate (*categoría d*) en el Artículo 2(1) del Tratado

Vehículos autopropulsados de ruedas, orugas o semiorugas dotados de protección blindada y de capacidad para todo terreno: (a) diseñados y equipados para transportar a un escuadrón de cuatro soldados de infantería o más, o (b) equipados con armamento integrado u orgánico con calibre mínimo de 12,5 mm o con un lanzamisiles.

III. Sistemas de artillería de gran calibre (*categoría c*) en el Artículo 2(1) del Tratado

Cañones, obuses, piezas de artillería que reúnan las características de cañones u obuses, morteros o sistemas lanzacohetes múltiples capaces de alcanzar objetivos en la superficie mediante fuego principalmente indirecto, con calibre de 75 milímetros o más.

IV. Aeronaves de combate (*categoría d*) en el Artículo 2(1) del Tratado⁴

- a) Aeronaves tripuladas de ala fija o de geometría variable diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones y otras armas de destrucción, incluidas las versiones de esas aeronaves que realicen acciones especializadas de guerra electrónica, de supresión de defensas antiaéreas o misiones de reconocimiento.
- b) Aeronaves no tripuladas de ala fija o de geometría variable diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones y otras armas de destrucción.

³ Estas descripciones pueden consultarse en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales de 2013 sobre el funcionamiento continuo y el progreso del desarrollo del UNROCA (A/68/140), disponible en <http://undocs.org/A/68/140>. Las descripciones actuales del UNROCA de las categorías (a-g) pueden consultarse en <https://www.unroca.org/categories>.

⁴ La plantilla de informes del TCA refleja los formularios estandarizados de informes del UNROCA de diciembre de 2014. En ese momento había falta de claridad con respecto a la presentación de informes separados de los dos tipos de vehículos aéreos no tripulados (subcategorías IV.[b] y V.[b] en la plantilla de informes del TCA). Este asunto no se resolvió hasta que el Grupo de Expertos Gubernamentales de 2016 revisó el funcionamiento del UNROCA. Incluso entonces, solo se acordó como apta para la presentación de un informe por separado la categoría de aeronave de ala con geometría variable o de ala fija no tripulada. Por lo tanto, los Estados partes deben tomar su propia determinación con respecto a informar o no los dos tipos de vehículos aéreos no tripulados incluidos en la plantilla por separado o juntos con sus equivalentes tripulados.

El término "aeronave de combate" no incluye aeronaves de entrenamiento puro, a menos que estén diseñadas, equipadas o modificadas según se describe anteriormente.

V. Helicópteros de ataque (*categoría e*) en el Artículo 2(1) del Tratado

- a) Aeronaves tripuladas de ala giratoria, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos mediante armas guiadas o no guiadas antiblindaje, de aire a tierra, de aire a subsuelo o de aire-aire y equipadas con un sistema integrado de control y apunte de fuego de dichas armas, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen misiones especializadas de reconocimiento o de guerra electrónica.
- b) Aeronaves no tripuladas de ala giratoria, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos mediante armas guiadas o no guiadas antiblindaje, de aire a tierra, de aire a subsuelo o de aire-aire y equipadas con un sistema integrado de control y apunte de fuego de dichas armas.

VI. Buques de guerra (*categoría f*) en el Artículo 2(1) del Tratado

Navíos o submarinos armados y equipados para fines militares de un tonelaje de desplazamiento normal de 500 toneladas métricas o más, y los que tengan un desplazamiento normal de menos de 500 toneladas métricas, equipados para el lanzamiento de misiles con un alcance de, al menos, 25 kilómetros o torpedos de una gama similar.

VII. Misiles y lanzamisiles⁵ (*categoría g*) en el Artículo 2(1) del Tratado

- a) Cohetes guiados o no guiados, misiles balísticos o de crucero capaces de transportar cargas explosivas o armas de destrucción hasta una distancia de por lo menos 25 kilómetros, y los medios diseñados o modificados específicamente para lanzar dichos misiles o cohetes, si no están incluidos en las categorías I a VI. A los efectos del Registro, esta subcategoría abarca los vehículos dirigidos por control remoto que tengan las características definidas anteriormente para los misiles, pero no incluye los misiles tierra-aire.
- b) Sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS)⁶.

⁵ Los sistemas de lanzamiento múltiple de cohetes están cubiertos por la definición de la categoría III.

⁶ Los MANPADS deben informarse si el sistema de MANPAD se suministra como una unidad completa, es decir, el misil y el lanzador y la culata forman una unidad integral. Además, también deben informarse los mecanismos individuales de lanzamiento o las culatas. No es necesario informar acerca de los misiles individuales no suministrados con un mecanismo de lanzamiento o culata.

VI. ANEXO 2: FUENTES RELEVANTES EN RELACIÓN CON LAS DEFINICIONES Y LA CATEGORIZACIÓN DE LAS ARMAS CONVENCIONALES

La siguiente lista no exhaustiva de fuentes en relación con las definiciones y la categorización de las armas convencionales está extraída del módulo 4 del folleto de orientación para el informe anual del Proyecto de Estudio de Base del TCA (ATT-BAP) "Identificación y categorización de armas convencionales":

- [UNROCA e informes de los Grupos de Expertos Gubernamentales de la ONU \(GGE\) sobre el funcionamiento continuo del UNROCA y el progreso de su desarrollo](#)
- [Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa \(Tratado FACE\)](#)
- [La Lista de Municiones del Arreglo de Wassenaar](#)
- [Intercambio de información específica sobre armas del Arreglo de Wassenaar](#)
- [Lista Común Militar de la Unión Europea](#)
- [Herramienta de categorización de armas del Centro de Coordinación de Europa Sudoriental y Oriental para el Control de Armas Pequeñas y Ligeras \(SEESAC\)](#)

El módulo se refiere también al análisis integral de las definiciones y la categorización de las armas convencionales en *The Arms Trade Treaty: A Commentary*, escrito por Stuart Casey-Maslen, Andrew Clapham, Gilles Giacca y Sarah Parker.

VII. ANEXO 3: DESCRIPCIONES DE APAL ELABORADAS POR LA ONU

A. Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas

Para los fines de este instrumento, "armas pequeñas y armas ligeras" significa cualquier arma letal portátil que expulse o lance, esté diseñada para expulsar o lanzar o pueda convertirse fácilmente para expulsar o lanzar un disparo, una bala o un proyectil mediante la acción de un explosivo, excluidas las armas pequeñas y las armas ligeras antiguas o sus réplicas. Las armas pequeñas y ligeras antiguas y sus réplicas se definirán de conformidad con la ley nacional. En ningún caso las armas pequeñas y ligeras antiguas incluirán las armas fabricadas después de 1899:

(a) "Armas pequeñas" son, en términos generales, armas diseñadas para uso individual. Incluyen, entre otras, revólveres y pistolas de carga automática, rifles y carabinas, metralletas, fusiles de asalto y metralletas ligeras.

(b) "Armas ligeras" son, en términos generales, armas diseñadas para ser utilizadas por dos o tres personas que actúan en equipo, si bien algunas pueden ser portadas y utilizadas por una sola persona. Abarcan, entre otras, metralletas pesadas, lanzagranadas de mano con y sin soporte, cañones antiaéreos portátiles, cañones antitanque portátiles, fusiles sin retroceso, lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistemas de cohetes, lanzadores portátiles de sistemas de misiles antiaéreos y morteros de un calibre de menos de 100 milímetros.

B. Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas

El UNROCA no contiene definiciones de armas pequeñas y armas ligeras, pero las siguientes categorías de armas pequeñas y armas ligeras se proporcionan en los formularios estandarizados de informes:⁷

Armas pequeñas:

- 1) revólveres y pistolas de carga automática;
- 2) rifles y carabinas;
- 3) metralletas;
- 4) fusiles de asalto;
- 5) metralletas ligeras;
- 6) otras.

Armas ligeras:

- 1) metralletas pesadas;
- 2) lanzagranadas de mano con y sin soporte;
- 3) cañones antitanque portátiles;
- 4) fusiles sin retroceso;
- 5) lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistemas de cohetes;
- 6) morteros de un calibre de menos de 75 mm;
- 7) otras.

⁷ Estas categorías pueden consultarse en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales de 2016 sobre el funcionamiento continuo y el progreso del desarrollo del UNROCA (A/71/259), disponible en <https://s3.amazonaws.com/unoda-web/wp-content/uploads/2016/10/A-71-259-GGE-Register.pdf> y en <https://www.unroca.org/about>.